



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-7728 DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión de 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
MAGISTRADOS DE DESCONGESTION**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, cinco (5) despachos de magistrado de descongestión, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Despachos de Descongestión creados en el Artículo Primero de éste Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación: **080012205701**, **080012205702**, **080012205703**, **080012205704** y **080012205705**.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla que a continuación se relacionan, enviarán a la Secretaria de dicha Sala para que sean repartidos equitativamente entre los Magistrados de Descongestión, 1663 procesos, a razón del siguiente número:

1.- Clímaco Molina	400
2.- Heidi Guerrero	150
3.- Vicente De Santis	180
4.- Olga Henao	333
5.- Claudia Fandiño	150
6.- José de J. López	150
7.- Katia Villalba	100
8.- Efraín Yañez	100
9.- Jesús Balaguera	100

ARTÍCULO CUARTO.- Los magistrados de descongestión deberán fallar un mínimo de 35 procesos mensuales; de no cumplirse dicha meta según seguimiento mensual que de la misma realice la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO QUINTO.- Los despachos de Magistrado objeto de descongestión elaborarán un acta con la relación de los procesos a enviar debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, sin discriminación alguna, según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de



conformidad con el Acuerdo 201 de 1997 e identificación completa de las partes, y última actuación del proceso.

ARTÍCULO SEXTO.- A efectos de garantizar cabalmente el derecho de defensa, la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, además de la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los Magistrados de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU – dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARAGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento de los funcionarios y empleados de descongestión lo realizará el respectivo nominador, dando cumplimiento al inciso final del artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 para los cargos que así lo exijan, y en los que hace a los de secretaria, buscando a los de mayor experiencia para lograr el mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 2311 de febrero 15 de 2011 y N° 2611 de febrero 21 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / APR